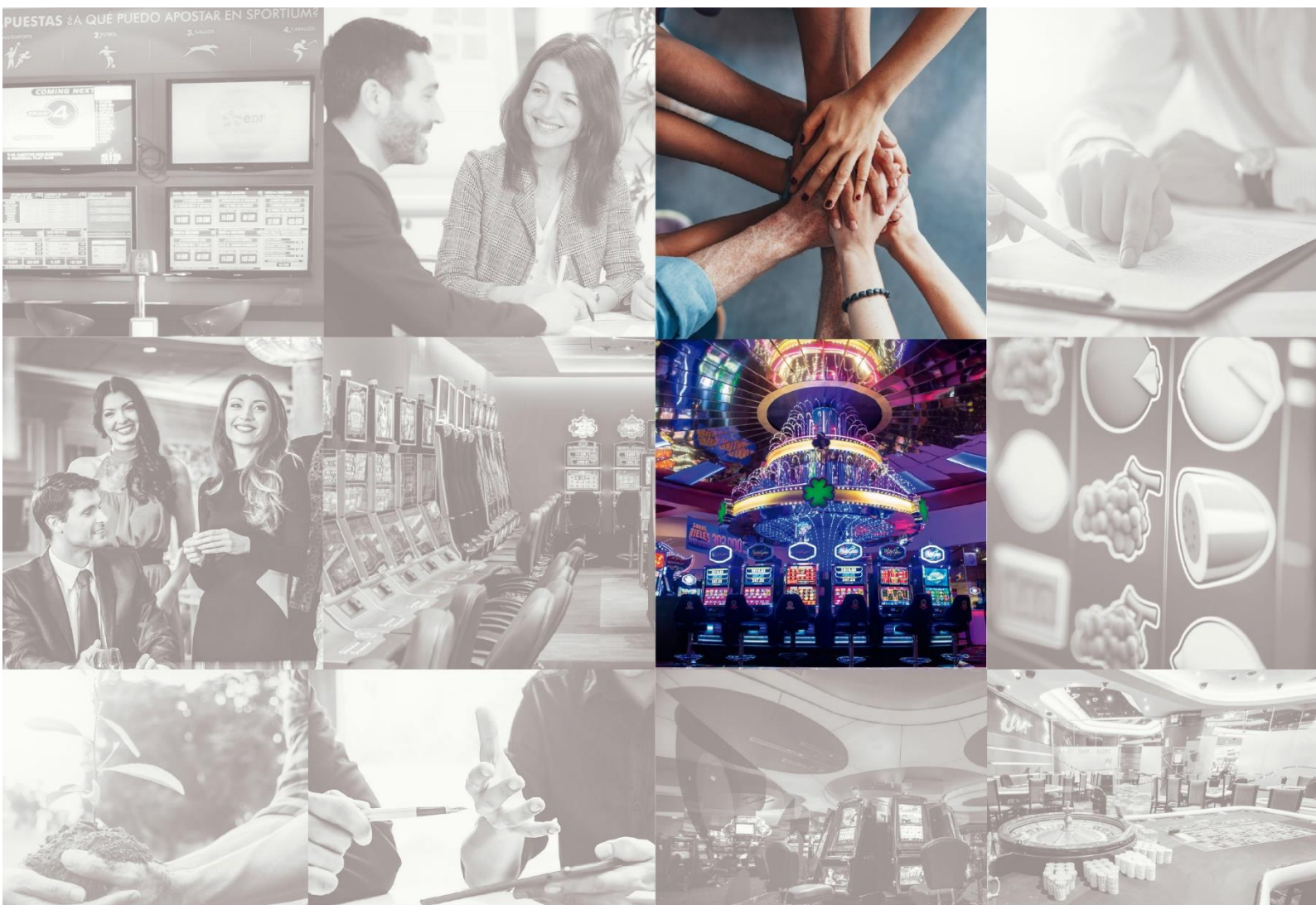


Reglamento del Consejo de Administración de CIRSA Enterprises, S.A.
Aprobado el 18 Junio de 2025



Índice

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1 Objeto y finalidad.....	4
Artículo 2 Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3 Prevalencia e interpretación	4
Artículo 4 Difusión y modificación	4
TITULO II. MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	5
Artículo 5 Función general de supervisión	5
Artículo 6 Principios de actuación	7
Artículo 7 Facultades de representación	7
TITULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
Artículo 8 Composición cuantitativa.....	7
Artículo 9 Composición cualitativa	8
TITULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS	8
Artículo 10 Nombramiento de consejeros.....	8
Artículo 11 Duración del cargo	9
Artículo 12 Dimisión y cese de los consejeros	9
TITULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
CAPÍTULO I. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS	11
Artículo 13 El Presidente del Consejo de Administración.....	11
Artículo 14 El Vicepresidente del Consejo de Administración	12
Artículo 15 Consejero Delegado	12
Artículo 16 El Consejero Independiente Coordinador	12
Artículo 17 El Secretario del Consejo de Administración.....	13
Artículo 18 El Vicesecretario del Consejo de Administración	14
CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	14
Artículo 19 Reuniones del Consejo de Administración	14
Artículo 20 Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos	15
TITULO VI. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	16
Artículo 21 Comisiones consultivas	16
Artículo 22 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento	17
Artículo 23 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones	21
Artículo 24 La Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación	23

TITULO VII. ESTATUTO DEL CONSEJERO.....	25
Artículo 25 Obligaciones generales	25
Artículo 26 Deber de confidencialidad e informaciones no públicas.....	26
Artículo 27 Obligación de no competencia.....	26
Artículo 28 Conflictos de intereses.....	26
Artículo 29 Uso de activos sociales.....	27
Artículo 30 Oportunidades de negocio.....	27
Artículo 31 Operaciones indirectas	28
Artículo 32 Deberes de información.....	28
Artículo 33 Retribución de los consejeros	28
Artículo 34 Facultades de información e inspección	29
Artículo 35 Auxilio de expertos.....	29
TITULO VIII. OPERACIONES VINCULADAS.....	29
Artículo 36 Operaciones vinculadas	29
TÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	30
Artículo 37 Política de relaciones con accionistas y otros grupos de interés	30
Artículo 38 Relaciones con inversores institucionales y asesores de voto	31
Artículo 39 Relaciones con los mercados	31
Artículo 40 Relaciones con los auditores.....	32

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CIRSA ENTERPRISES, S.A.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto y finalidad

1. Este reglamento (el “**Reglamento**”) del Consejo de Administración de Cirsa Enterprises, S.A. (la “**Sociedad**”) se aprueba por este en cumplimiento de lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
3. Este Reglamento pretende lograr la mayor transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en las funciones del Consejo de Administración de gestión y representación de los intereses sociales, de conformidad con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento es de aplicación a los consejeros de la Sociedad y, en la medida en que resulte compatible con su específica naturaleza y las actividades que llevan a cabo, al Secretario, al Vicesecretario y a los altos directivos de la Sociedad. Se entenderá por “**alto directivo**” a los efectos de este Reglamento a los directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración, de alguno de sus miembros o del primer ejecutivo de la Sociedad.
2. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir.

Artículo 3 Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y completa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración y se interpretará de conformidad con el principio de jerarquía normativa y con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, así como con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.
2. El Consejo de Administración resolverá las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación de este Reglamento.

Artículo 4 Difusión y modificación

1. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para difundir el Reglamento entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, y sin perjuicio de otras posibles medidas, este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y de inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, el Reglamento estará disponible en la página *web* corporativa de la Sociedad.
2. Toda modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

TITULO II. MISIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5 Función general de supervisión

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los estatutos sociales a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, incluyendo la propia organización y funcionamiento de Consejo de Administración.
4. A estos últimos efectos, el Consejo de Administración ejercerá directamente las siguientes facultades:
 - (i) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular, la aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación y la política de dividendos, tanto a nivel individual como de grupo.
 - (ii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (iii) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - (iv) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
 - (v) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - (vi) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - (vii) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - (viii) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - (ix) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - (x) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y

su grupo.

- (xi) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de las operaciones vinculadas en los supuestos y términos establecidos en la ley, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas o hayan sido objeto de delegación por el Consejo de Administración en los supuestos permitidos legalmente.
 - (xii) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a la ley.
 - (xiii) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - (xiv) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - (xv) Las decisiones relativas a las remuneraciones de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
 - (xvi) La aprobación de una política dirigida a favorecer una composición apropiada del Consejo de Administración y que (a) sea concreta y verificable; (b) asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las competencias requeridas para el Consejo de Administración; y (c) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género.
 - (xvii) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - (xviii) La política relativa a las acciones propias.
 - (xix) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
 - (xx) La interpretación, subsanación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de los estatutos sociales y de este Reglamento.
 - (xxi) Cualesquiera otras específicamente recogidas en este Reglamento o atribuidas por disposición normativa aplicable.
5. No obstante lo anterior, cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.
 6. Las facultades previstas en este artículo deberán ser ejercidas previa propuesta o informe de la Comisión del Consejo de Administración competente al efecto, en los supuestos así establecidos en la legislación aplicable o en este Reglamento.
 7. El Consejo de Administración deberá realizar la evaluación anual de su funcionamiento y el de sus miembros y Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de dicha evaluación se consignará en el acta de la sesión

o se incorporará a esta como anejo. Cada tres años, al menos, la evaluación será realizada por experto externo designado al efecto por el Consejo.

Artículo 6 Principios de actuación

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y guiándose por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible en el largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor de la Sociedad.
2. Asimismo, el Consejo de Administración velará para que, en la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, se procure conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente, observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

Artículo 7 Facultades de representación

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente y, en caso de que el Consejo de Administración hubiese acordado su nombramiento, al Consejero Delegado.
2. Al Consejo de Administración corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario, por un consejero o por cualquier tercero que se designe en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.
3. El Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, el Consejero Delegado tendrán poder de representación actuando individualmente.

TITULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8 Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.
2. Corresponde a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros. La Junta General podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, de forma indirecta, mediante los acuerdos de provisión de vacantes y de nombramiento de nuevos consejeros que adopte dentro de los límites estatutarios.
3. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 9 Composición cualitativa

1. Los consejeros de la Sociedad se clasificarán en ejecutivos y no ejecutivos o externos y, dentro de esta última categoría, podrán ser dominicales, independientes u otros externos, todo ello conforme a lo previsto en la ley.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que, en la composición del órgano, los consejeros externos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración procurará que el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio del número total de consejeros.
4. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los restantes consejeros no ejecutivos, el Consejo de Administración atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que el porcentaje de consejeros dominicales sobre el total de consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos consejeros y el resto del capital, sin perjuicio de los casos en los que proceda atenuar este criterio.
5. El carácter de cada consejero se explicará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento. Asimismo, dicho carácter se revisará anualmente por el Consejo de Administración, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dando cuenta de ello en el informe anual de gobierno corporativo.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.

TITULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 10 Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones dentro del ámbito de sus competencias, procurará que las propuestas de candidatos que eleve a la Junta General para su nombramiento como consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas, de reconocida solvencia, competencia y experiencia.
3. Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de:
 - a) La correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de consejeros independientes.
 - b) El informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes consejeros.

4. La propuesta a la que se refiere el apartado 3 anterior deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General de Accionistas o del propio Consejo de Administración.
5. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de esas razones.
6. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y su grupo, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. De la misma forma, ofrecerá también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
7. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de consejeros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que dificulten la selección de consejeras.

Artículo 11 Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto por los estatutos sociales, mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la ley y los estatutos sociales, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual podrá confirmar los nombramientos, elegir a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados o amortizar las vacantes.
4. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 12 Dimisión y cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que le corresponden y cuando presenten su renuncia o dimisión.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (i) Cuando deje de ejercer los cargos ejecutivos a los que vaya vinculado su nombramiento como consejero o cuando ya no existan los motivos por los que fue nombrado. En particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.

- (ii) Cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa legal de cese o dimisión incluido el conflicto de competencia o de interés de acuerdo con lo establecido en la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento.
 - (iii) Cuando el consejero cometa actos u omisiones contrarios a la diligencia y eficacia con que debe desempeñar su cargo o infrinja de forma grave sus deberes como consejero, tales como el deber de secreto y de confidencialidad y demás regulados en este Reglamento.
 - (iv) Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de sus personas vinculadas, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
 - (v) Cuando el consejero cause, por cualquier otro motivo, grave daño o perjuicio a los intereses de la Sociedad, al crédito y reputación de esta o al funcionamiento del Consejo de Administración o, en general, pierda la confianza del Consejo de Administración por causa justificada.
 - (vi) Cuando concurra cualquier otra de las circunstancias de cese del consejero conforme a las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en España asumidas por la Sociedad y así lo aprecie el Consejo de Administración.
 - (vii) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros.
3. En particular, los consejeros estarán obligados a informar, y en su caso, a dimitir, cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta y en particular, de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.
 4. En cualquiera de los supuestos indicados en los apartados 2 y 3 anteriores, el Consejo de Administración podrá acordar la apertura de una investigación interna, proponer el cese del consejero y, con carácter previo, requerir al mismo para que dimita de su cargo. Los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la apreciación de la concurrencia de las causas de cese del consejero previstas en los apartados precedentes de este artículo y a la aceptación de la dimisión del consejero, se adoptarán previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo caso de urgencia o necesidad.
 5. Los consejeros afectados por propuestas de cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
 6. El Consejo de Administración procurará no proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se considerará que existe justa causa cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital social de la Sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración

vengan propiciados por el criterio de proporcionalidad mencionado en el artículo 10.3 de este Reglamento.

7. Cuando un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, por dimisión o por otro motivo, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Los motivos allí citados se mencionarán en el informe anual de gobierno corporativo, sin perjuicio de lo cual, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportadas por el consejero.

TITULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DISTRIBUCIÓN DE CARGOS

Artículo 13 El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de entre sus miembros a un Presidente del Consejo de Administración, al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad y que será responsable de la dirección del Consejo de Administración y de la efectividad de su funcionamiento.
2. Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley, los estatutos sociales, el reglamento de la Junta General de Accionistas y este Reglamento, ejercerá las siguientes:
 - (i) Representar a la Sociedad en sus relaciones institucionales que correspondan para el cumplimiento de los fines sociales y aquéllas que con los mismos se relacionen de un modo directo.
 - (ii) Presidir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - (iii) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, fijando el orden del día de las reuniones.
 - (iv) Preparar y someter al Consejo de Administración un calendario de fechas y asuntos a tratar.
 - (v) Velar, con la colaboración del Secretario del Consejo de Administración, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - (vi) Dirigir las discusiones y deliberaciones del Consejo de Administración, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante sus sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y asegurando que se dedica suficiente tiempo a la discusión de las cuestiones estratégicas.
 - (vii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
 - (viii) Acordar y revisar los procesos introductorios y de actualización de conocimientos de los consejeros cuando las circunstancias lo aconsejen.
3. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de

formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

4. Asimismo, junto con el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo de Administración, de sus Comisiones, de sus miembros y del primer ejecutivo de la Sociedad, si no lo fuera el Presidente del Consejo, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
5. En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, le sustituirá temporalmente:
 - (i) El Vicepresidente del Consejo de Administración, en caso de haber sido designado;
 - (ii) En defecto del Vicepresidente o si este no hubiese sido designado, el Consejero Independiente Coordinador, si existiera; y
 - (iii) En defecto del Consejero Independiente Coordinador o si este no hubiese sido designado, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de existir varios, el de mayor edad.

Artículo 14 El Vicepresidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno o más Vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.
1. En caso de existir más de un Vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al Presidente aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento, en su defecto, por el que tuviere mayor antigüedad en el cargo y, en último término, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 15 Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero Delegado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas de entre las que se indican en los Estatutos Sociales y sean delegables conforme a la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
2. El nombramiento del Consejero Delegado se hará a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de que dicho cargo recaiga sobre el propio Presidente del Consejo de Administración, la propuesta partirá de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. En caso de ser nombrado, el Consejero Delegado será, con carácter general, el primer ejecutivo del Grupo y asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar las actividades y negocios de la Sociedad y de su grupo, así como su operativa rentable, siempre de acuerdo con las instrucciones, políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración.

Artículo 16 El Consejero Independiente Coordinador

1. El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, podrá nombrar a un consejero independiente como Consejero Independiente Coordinador, y deberá hacerlo cuando el Presidente del Consejo

de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo.

2. Además de las previstas en la ley y en los Estatutos Sociales, el Consejero Independiente Coordinador estará facultado para llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - (i) Presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir estos últimos.
 - (ii) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado.
 - (iii) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y trasladar al Presidente del Consejo de Administración sus preocupaciones.
 - (iv) Mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, dentro de las directrices señaladas por el Consejo de Administración. En ese caso, las manifestaciones del Consejero Independiente Coordinador solo vincularán a la Sociedad cuando estén expresamente respaldadas por un acuerdo del Consejo de Administración o de su Presidente.
 - (v) Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.
 - (vi) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 17 El Secretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración nombrará, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario del Consejo de Administración, debiendo seguirse el mismo procedimiento para su cese. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser consejero.
2. Además de las funciones asignadas por la ley y los Estatutos Sociales, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración las siguientes:
 - (i) Custodiar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - (ii) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normas del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - (iii) Asistir al Presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - (iv) Velar por que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la CNMV que sean aplicables a la Sociedad.
 - (v) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las

instrucciones del Presidente.

(vi) Tramitar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.

(vii) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por el Consejo de Administración o su Presidente.

Artículo 18 El Vicesecretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar igualmente uno o varios Vicesecretarios del Consejo de Administración para que asistan al Secretario y le sustituyan en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, debiendo seguir el mismo procedimiento para acordar su cese. En caso de existir más de un Vicesecretario del Consejo de Administración, sustituirá al Secretario aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento; en su defecto, el que tuviere mayor antigüedad en el cargo; y, en último término, el Vicesecretario de mayor edad.
2. El Vicesecretario del Consejo de Administración no necesitará ser consejero.
3. Si no se hubiera designado un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
4. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a sus sesiones para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

CAPÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19 Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces se estime oportuno por su Presidente para el buen funcionamiento de la Sociedad y para el eficaz desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, ocho veces al año.
2. El Consejo de Administración elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo, que pondrá la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación no inferior a diez días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior.
3. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con, al menos, 24 horas de antelación.
4. La convocatoria incluirá el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, el orden del día indicativo de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria. Cada consejero, individualmente, podrá proponer al Presidente otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

5. El orden del día indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo.
6. El Consejo de Administración se reunirá también cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o el Consejero Independiente Coordinador, en cuyo caso deberá convocarse por orden del Presidente en el plazo más breve posible, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley.
7. Las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar, dentro de España o en el extranjero, que acuerde el Consejo de Administración, sin perjuicio de la posibilidad, siempre que así lo admita el Presidente del Consejo de Administración, de que los consejeros puedan participar utilizando sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto en tiempo real. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
8. Cuando así lo decida el Presidente del Consejo de Administración o de la correspondiente comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que cumplan los requisitos del apartado anterior. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio social.
9. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los asuntos a tratar en la misma.
10. Si ningún consejero se opone a ello, el Consejo de Administración podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión de acuerdo con lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.
11. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, como invitados, expertos técnicos, tanto internos de la Sociedad como externos, para prestar asistencia a los consejeros cuando así lo estime necesario el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 20 Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán que la representación que confieran sea a favor de otro consejero de su misma categoría e incluya las oportunas instrucciones. En todo caso, los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos entre consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la ley, los Estatutos Sociales o

este Reglamento exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de consejeros. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad.

3. Cuando por razones de urgencia el Presidente decida someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
4. Cuando los consejeros o el Secretario del Consejo de Administración manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo de Administración y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite el consejero o el Secretario.
5. De las sesiones del Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, firmada por este o el Vicesecretario, en su caso, con el visto bueno del Presidente o el Vicepresidente, en su caso.
6. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior.
7. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

TITULO VI. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21 Comisiones consultivas

1. El Consejo de Administración, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá crear las Comisiones consultivas que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a las materias propias de su competencia y con la composición y las funciones que determine en cada caso, respetando en todo caso lo previsto en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. Estas Comisiones no tendrán la condición de órganos sociales, configurándose como instrumentos consultivos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento monográfico este les haya encomendado.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones:
 - a. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - b. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - c. Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación.

Estas Comisiones tendrán la composición y las funciones que se describen a continuación y, en su caso, en su respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

4. El Presidente de cada Comisión informará al Consejo de Administración de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración

efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas. Asimismo, el Presidente de cada Comisión deberá acudir a la Junta General para, en su caso, contestar a las preguntas sobre las actividades de las Comisiones, cuando resulte apropiado.

5. El Secretario del Consejo de Administración, o quién éste designe, actuará como Secretario de las Comisiones. Cada Comisión podrá designar igualmente un Vicesecretario, pudiendo éste y el Secretario no ser miembros de la misma.
6. Las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y, en su caso, en su respectivo reglamento aprobado por el Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las comisiones se regirán, por analogía y en cuanto sea aplicable, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.
7. De las reuniones de las Comisiones se levantará acta, que estarán a disposición de todos los consejeros, sin perjuicio de las cautelas que correspondan en caso de potenciales conflictos de intereses.
8. Los altos directivos de la Sociedad asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio de su respectivo Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
9. Cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Presidente de la correspondiente Comisión, por acuerdo de esta, podrá recabar asesoramiento de expertos externos, poniendo esta circunstancia en conocimiento del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, quien se hará cargo de la contratación de los servicios correspondientes.
10. Las Comisiones también organizarán evaluaciones anuales de su desempeño. Como parte de esta evaluación, las Comisiones revisarán su composición y reglas de funcionamiento y recomendarán al Consejo de Administración los cambios que consideren necesarios o convenientes.

Artículo 22 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cargo que en todo caso recaerá en un consejero independiente, será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es el de asesorar al Consejo de Administración en materias propias de su competencia, en particular la supervisión y control de los procesos de formulación y presentación de información financiera y no financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la efectividad del sistema interno de control y gestión de riesgos, financieros y no financieros, sin perjuicio de la responsabilidad última del Consejo de Administración.

4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asignen la ley, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:
 - (i) Si así se requiriera, informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - (iii) Velar, en general, por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
 - (iv) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los fiscales, relativos a la Sociedad y su grupo –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera.
 - (v) Verificar que la información financiera publicada en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración y publicada, en los casos en los que sea necesario, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - (vi) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la ley, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - (vii) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de

acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- (viii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- (ix) En relación con el auditor externo: (a) en caso de renuncia, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (b) velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (c) supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (d) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (e) asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (x) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (xi) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que, en su caso, tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- (xii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, los Estatutos Sociales y en este Reglamento y, en particular, sobre:
 - a. la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y
 - b. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- (xiii) Verificar el establecimiento y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la empresa o su grupo.

- (xiv) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, y realizar el seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
 - (xv) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
5. Bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se dispondrá de:
- (i) Una unidad que asuma la función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y que funcionalmente dependa del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - (ii) Una función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad que tendrá atribuidas las siguientes funciones: (a) asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; (b) participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; y (c) velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
 - (iii) Una función interna de cumplimiento normativo ejercida por una unidad o departamento interno de la Sociedad que tendrá atribuidas, entre otras funciones: (a) prevenir, detectar y gestionar riesgos de cumplimiento normativo a fin de cumplir con los objetivos establecidos por la Sociedad en esta materia; (b) impulsar la creación y difusión de una política de cumplimiento normativo, así como la involucración de todo el personal en su consecución y las estructuras dispuestas para auxiliar en dicha labor; y (c) velar por que la Sociedad se vincule con personas y compañías afines a sus objetivos de cumplimiento normativo y a su política de cumplimiento normativo, ya sean empleados o terceros con los que la Sociedad mantenga relaciones de cualquier naturaleza.
6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será informada de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de algún informe o la formulación de alguna propuesta en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
8. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite, pudiendo incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. La Comisión podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad, de los verificadores de la información no financiera y, en general, de cualquier externo que haya desempeñado una

actuación relevante, a juicio del Presidente de la Comisión, en cualesquiera de los ámbitos bajo su competencia. Dichas peticiones de comparecencia se cursarán por el Presidente de la Comisión a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 23 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por tres y un máximo de siete consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar su función. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. A estos efectos, se valorarán positivamente tanto los conocimientos y la experiencia profesional acumulados en el desempeño de funciones directamente asociadas a dichas materias, como aquellos conocimientos y experiencia que sean el resultado del desempeño de funciones y responsabilidades de gestión y ejecutivas que, entre otras, afecten de manera significativa a las referidas materias (por ejemplo, como consejeros delegados, primeros ejecutivos o altos directivos con responsabilidad de supervisión y control sobre las áreas de recursos humanos, gobierno corporativo, políticas de remuneración, etc.).
3. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cargo que en todo caso recaerá en un consejero independiente, será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión.
4. El Consejo podrá acordar la constitución de dos Comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones.
5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asignen la ley, los Estatutos Sociales y el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (ii) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - (iii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
 - (iv) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros de la Sociedad para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, y las propuestas para su reelección o separación por la Junta General. Igualmente, informará las propuestas de nombramiento y separación del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como las propuestas de nombramiento, reelección y separación de los consejeros de sus sociedades filiales

relevantes.

- (v) Informar sobre las propuestas de nombramiento y separación de los altos directivos de la Sociedad y de sus sociedades filiales relevantes, y las condiciones básicas de sus contratos, incluida la retribución.
- (vi) Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración, así como la del respectivo Secretario y, en su caso, la del respectivo Vicesecretario.
- (vii) Proponer al Consejo de Administración, cuando proceda, el nombramiento del consejero Independiente Coordinador de entre los consejeros independientes.
- (viii) Organizar y coordinar, junto al Presidente del Consejo de Administración, la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus miembros, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- (ix) Informar sobre la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración.
- (x) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- (xi) Proponer al Consejo de Administración, en el marco establecido en los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros y revisarla de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquéllos, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- (xii) Proponer al Consejo de Administración, y revisar de manera periódica, en el marco establecido en los Estatutos Sociales, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos, y compensaciones de contenido económico, de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos de la Sociedad, así como las condiciones básicas de sus contratos, a efectos de su instrumentación contractual. Esta función incluirá proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.
- (xiii) Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno aplicables a la Sociedad, así como las decisiones que puedan tener impacto en su seguimiento.
- (xiv) Elaborar y proponer al Consejo de Administración el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- (xv) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- (xvi) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- (xvii) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento.

6. Cualquier consejero podrá solicitar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de algún informe o la formulación de alguna propuesta en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
9. Los miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. Dichas peticiones de comparecencia se cursarán por el Presidente de la Comisión a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 24 La Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación

1. La Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar su función. La mayoría de los miembros de la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación deberán ser consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar. A estos efectos, se valorarán positivamente tanto los conocimientos y la experiencia profesional acumulados en el desempeño de funciones directamente asociadas a dichas materias, como aquellos conocimientos y experiencia que sean el resultado del desempeño de funciones y responsabilidades de gestión y ejecutivas que, entre otras, afecten de manera significativa a las referidas materias. Asimismo, se fomentará la pertenencia común de algún miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación, cargo que en todo caso recaerá en un consejero independiente, será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión.
4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asignen la ley, los Estatutos Sociales y el Consejo de Administración, la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - (i) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de confirmar que cumplen su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de sus grupos de interés.
 - (ii) Supervisar periódicamente que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.

- (iii) Revisar la estrategia de innovación y de la gestión y uso de tecnologías de la Sociedad, así como promover la innovación, especialmente en relación con la digitalización y tecnología, para la evolución sostenible de la Sociedad, elevando propuestas al Consejo de Administración sobre planes de actuación e implementación de los mismos, con la consulta y colaboración de la alta dirección.
 - (iv) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
 - (v) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
 - (vi) Revisar la estrategia de la Sociedad destinada a mitigar los riesgos para el medio ambiente y el clima, la ejecución de programas de sostenibilidad y la comunicación de información financiera que esté relacionada con el clima.
 - (vii) Revisar el contenido de la declaración de información no financiera o de cualquier informe de sostenibilidad que la Sociedad elabore oportunamente, así como los puntos del informe anual referentes a cuestiones medioambientales y sociales.
 - (viii) Revisar periódicamente los principales riesgos en materia de tecnología, medioambiental, social y reputacional y comprobar su correcta identificación, gestión y comunicación.
 - (ix) Revisar las políticas generales de diversidad e inclusión y recomendar al Consejo de Administración la adopción de objetivos de diversidad (género, origen étnico y otros criterios) para algunos grupos de la plantilla distintos de la alta dirección.
 - (x) Recibir información sobre la inclusión del Grupo en los índices de sostenibilidad internacionales que gozan de mayor reconocimiento.
 - (xi) Prestar la asistencia que pueda ser requerida, en el marco de su competencia, por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y actuar coordinadamente con dicha Comisión en la medida en que pueda ser necesario para el ejercicio de sus propias competencias.
5. La Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre y todas las veces que resulte oportuno, cada vez que el Consejo de Administración de la Sociedad o el Presidente del Consejo de Administración soliciten la emisión de algún informe o la formulación de alguna propuesta en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de la Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. Asimismo, a los efectos de una adecuada coordinación entre la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en la medida en que pueda ser necesaria para el ejercicio de sus respectivas competencias se fomentará la posibilidad de mantener una o más reuniones conjuntas en cada ejercicio, además de la coordinación en sede del consejo, por medio de los informes elevados desde cada comisión y las discusiones mantenidas al respecto en su seno. De igual modo, se impulsará en todo momento la comunicación fluida entre los presidentes de ambas comisiones, con el apoyo de la secretaría del consejo y de las secretarías de las respectivas comisiones.
6. Los miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Sostenibilidad, Tecnología e Innovación y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite. Dichas peticiones de comparecencia se cursarán por el Presidente de la Comisión a través del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

TITULO VII. ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 25 Obligaciones generales

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. Sin perjuicio de la obligación de cumplir con los deberes impuestos por la ley y los Estatutos Sociales, el consejero queda obligado, en particular, a:
 - a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de los órganos delegados o consultivos a los que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - b) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones, con el fin de que su criterio contribuya efectivamente al proceso de toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá procurar dar instrucciones al consejero que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Dar traslado al Consejo de Administración o al órgano competente de la Sociedad de cualesquiera irregularidades en la gestión de la Sociedad de las que haya podido tener noticia.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
 - f) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social, y que otro tanto hagan, de forma especial, los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo de Administración, solicitando la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social y promover la impugnación, en su caso, de tales acuerdos.
 - g) Aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad.

4. Un consejero no deberá formar parte –además del Consejo de Administración de la Sociedad– de más de tres (3) consejos de administración de sociedades mercantiles, en el caso de consejeros ejecutivos e independientes, ni de más de cinco (5) en el caso de consejeros dominicales. Sin perjuicio de estos límites, el Consejo de Administración valorará en cada caso las circunstancias personales y profesionales concurrentes en cada consejero, especialmente en el caso de los consejeros dominicales. A estos efectos, no se computarán aquellos consejos de los que se forme parte como consejero dominical propuesto por la Sociedad o por cualquier sociedad de su grupo, ni aquellos que no supongan para el consejero una propia y verdadera dedicación a un negocio mercantil. Las sociedades patrimoniales o que sean meros vehículos de inversión quedan excluidas a estos efectos. Además, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o participadas por fondos asesorados o gestionados por entidades pertenecientes al mismo grupo al que pertenezca el accionista que propuso al consejero dominical se considerarán como una sola sociedad.

Artículo 26 Deber de confidencialidad e informaciones no públicas

1. El consejero deberá guardar secreto de las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo (incluidas las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o consultivos de los que forme parte), salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
2. La obligación de confidencialidad de los consejeros subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

Artículo 27 Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna actividad que constituya una competencia directa y efectiva, sea actual o potencial, con las que desarrolla la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad.
2. La obligación de no competencia prevista en el apartado anterior podrá ser dispensada por la Sociedad, a propuesta del Consejo de Administración y mediante acuerdo de la Junta General, cuando, en atención a las circunstancias, no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Toda dispensa requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 28 Conflictos de intereses

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de intereses en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades de su grupo y el interés personal del consejero. Existe interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada en el sentido establecido en la ley.
3. Sin perjuicio de las previsiones establecidas en la ley, las situaciones de conflicto de intereses se regirán por las siguientes reglas:

- a) *Comunicación*: los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través de su Presidente o del Secretario o Vicesecretario, cualquier situación de conflicto de intereses en que se encuentren.
 - b) *Abstención*: el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en un conflicto de intereses, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo del quórum de asistencia y votación.
 - c) *Transparencia*: la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de intereses en que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.
4. Se excluirán de la anterior obligación de abstención (salvo cuando la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento dispongan otra cosa) los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.

Artículo 29 Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente, podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Si la ventaja es recibida en su condición de accionista, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.
3. La autorización podrá ser otorgada siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

Artículo 30 Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad dentro de su ámbito de actuación ordinaria, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración o por la Junta General de Accionistas, según corresponda conforme a la ley, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 31 Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por las personas vinculadas que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 32 Deberes de información

1. El consejero deberá informar a la Sociedad de los cargos y actividades que desempeñe o realice en otras sociedades o entidades y, en general, de sus restantes obligaciones profesionales y de cualquier hecho o circunstancia que pudiera interferir con la dedicación exigida o resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad, incluyendo cualquier cambio que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
2. El consejero deberá informar a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo de Administración, de aquellas circunstancias que le afecten, estén o no relacionadas con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta y, en particular, de cualquier causa penal en la que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales. Habiendo sido informado o habiendo conocido el Consejo de Administración de otro modo alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, examinará el caso tan pronto como sea posible y decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. Se informará al respecto en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.
3. El consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de estas vías, si así se deseara, y proporcionarle, en su caso, la información correspondiente.

Artículo 33 Retribución de los consejeros

1. Todo consejero estará legitimado para percibir la retribución que fije en cada momento el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y la política de remuneraciones de los consejeros.
2. El Consejo de Administración se asegurará de que el importe de la remuneración de los consejeros independientes sea tal que recompense adecuadamente su dedicación, sin que al mismo tiempo ponga en riesgo su independencia.
3. Los consejeros tendrán derecho al pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración o de sus Comisiones.
4. El Consejo de Administración garantizará la transparencia de la remuneración de los consejeros conforme a lo establecido en la ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 34 Facultades de información e inspección

1. El consejero tiene el deber de informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad. Para ello, el consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y su grupo y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará previamente a través del Presidente del Consejo de Administración, quien hará llegar la solicitud al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad. De tratarse de información confidencial a juicio del Presidente, éste advertirá de esta circunstancia al consejero que la solicita y recibe, así como de su deber de confidencialidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y en este Reglamento.
3. El Presidente del Consejo de Administración establecerá los mecanismos oportunos para que los consejeros sean periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.

Artículo 35 Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, comerciales, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratar se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quién podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurran causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos.
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
 - d) Que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada y facilitada al experto.

TITULO VIII. OPERACIONES VINCULADAS

Artículo 36 Operaciones vinculadas

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas en el sentido establecido en el artículo 529 vices de la Ley de Sociedades de Capital (quedando excluidas de dicha consideración igualmente las operaciones ofrecidas con las mismas condiciones a todos los accionistas en las que queden garantizadas la igualdad de trato a estos y la protección de los

intereses de la Sociedad), salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas conforme a lo dispuesto en la ley.

2. El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, velará por que las operaciones vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada. El informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento verificará el cumplimiento de dichos extremos en los términos legalmente establecidos.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las operaciones vinculadas cuando la ley lo permita y, en particular, aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios consolidada del grupo de la Sociedad según las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
4. La aprobación de las operaciones vinculadas a las que se refiere el apartado anterior no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, pero el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

TÍTULO IX. RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 37 Política de relaciones con accionistas y otros grupos de interés

1. El Consejo de Administración definirá y promoverá una política de comunicación de la Sociedad con sus accionistas, inversores institucionales y asesores de voto. La Sociedad hará pública esta política en su página web.
2. El Consejo de Administración mantendrá una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.
3. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
4. El Consejo de Administración, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países.
5. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses.
6. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General

ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales

Artículo 38 Relaciones con inversores institucionales y asesores de voto

1. En el marco de la política referida en el artículo anterior, el Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad y con asesores de voto.
2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y dichos colectivos podrán traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 39 Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración informará al público en la forma legalmente establecida y desarrollará las siguientes actividades específicas en relación con los mercados de valores:
 - (i) La aprobación de la información pública periódica de carácter financiero y no financiero.
 - (ii) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - (iii) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
 - (iv) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. En la página web corporativa de la Sociedad se hará pública y se mantendrá actualizada la siguiente información sobre los consejeros:
 - (i) Perfil profesional y biográfico.
 - (ii) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como otras actividades retribuidas que realicen, cualquiera que sea su naturaleza.
 - (iii) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros externos dominicales, el accionista al que representen o con el que tengan vínculos.
 - (iv) Fecha de su primer nombramiento como consejero, así como de los posteriores.
 - (v) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

Artículo 40 Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al 5% de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.
5. El auditor de cuentas mantendrá anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

CIRSA
Ctra. de Castellar, 298
08226 Terrassa. Barcelona. Spain
T. 34 93 728 33 18
info@cirsa.com
www.cirsa.com

